

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Nº 023-2006-PCNM

Lima, 26 de mayo de 2006

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Elías Raúl Espinoza Loayza, Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Huancayo del Distrito Judicial de Junín;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, una de las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura es la de evaluar y ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, conforme a lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú;

Segundo: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento al mandato judicial, mediante comunicado publicado en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación nacional y otro regional, el 26 de marzo del año en curso, convocó al doctor Elías Raúl Espinoza Loayza a entrevista personal para el 30 de marzo del presente año, asimismo se comunicó la reprogramación de actividades en las que se desarrollarían las etapas sucesivas del proceso de evaluación y ratificación del mencionado magistrado;

Tercero: Que, concluidas las etapas del proceso, corresponde adoptar la decisión final, la misma que pasa a ser motivada, de conformidad con lo dispuesto por la IV Disposición General del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 1019-2005-CNM, y en estricta aplicación del artículo 5 inciso 7 del Código Procesal Constitucional;

Cuarto: Que, un magistrado a fin de gozar de la renovación de la confianza para continuar en el ejercicio del cargo por un período igual para el cual fue nombrado, esto es, siete años, debe contar con una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia de criterio, imparcialidad, diligencia, decoro, rectitud y sometimiento a la Constitución Política del Estado y a la Ley, además de contar con una capacitación adecuada y permanente;

Quinto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar los niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de las funciones judiciales o fiscales, según corresponda, así como la preparación académica o capacitación con la que se cuenta para ello.

En lo que se refiere a la capacitación, el magistrado Elías Raúl Espinoza Loayza, en el periodo materia de evaluación, sólo ha acreditado haber participado en 7 cursos de capacitación en calidad de asistente. En los años 1993, 1994, 1996, 1997, 1998, 2000 y 2001 asistió a un sólo curso por cada año, mientras que en 1995 y 1999 no asistió /a /curso alguno. El curso al que asistió en 1993, sobre "Jornadas de

sistio la jourso aiguno.

D. Who

Administración de Justicia", realizado por el Arzobispado de Huancayo y el Colegio de Abogados de Junín, tuvo una duración de 2 días del 30 de septiembre al 1 de octubre: en 1994 asistió al Primer Seminario Regional de Derecho Procesal Penal, organizado por la Universidad Privada los Andes, con una duración de 3 días, del 28 al 30 de abril: en 1996 concurrió como asistente al Curso Taller Nuevas Instituciones Procesales Penales v Criminalística, organizado por el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, con una duración de 5 días, del 3 al 7 de mayo; en 1997 asistió al curso denominado Razonamiento Judicial, organizado por la Academia de la Magistratura, con una duración de 3 días, del 2 al 4 de octubre; en 1998 concurrió al curso Aplicación de la pena, organizado por la Academia de la Magistratura, de 3 días de duración, del 21 al 23 de mayo; en el año dos mil participó como asistente en el Congreso Internacional: El Derecho Civil Patrimonial en el Siglo XXI, realizado en la ciudad de Huancavo. durante los días 29 y 30 de junio y 1 de julio; participó en el curso a distancia: Responsabilidad Civil Extracontractual, organizado por la Academia de la Magistratura. realizado entre el 2 de diciembre de 2000 al 11 de febrero del 2001, en el que obtuvo nota 12 (doce).

No ha participado como ponente ni como organizador en eventos académicos; no ha efectuado publicaciones.

Ha presentado una constancia de haber cursado, en el año 1999, el II ciclo de estudios de maestría con mención en Derecho Penal en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; sin embargo, no ha acreditado haber continuado o concluido dichos estudios.

Ha desempeñado la docencia universitaria como docente contratado a plazo fijo durante el año 1999 en el curso de Derecho Procesal Penal en la Universidad Peruana Los Andes – sede La Merced

En lo referente a su producción fiscal cabe señalar que, según la información que obra en el expediente, el magistrado sujeto a evaluación, ha resuelto las respectivas denuncias y expedientes dentro del mismo año en que éstas ingresaron a su despacho, sin embargo en la información no se precisa si éstos fueron resueltos dentro de los plazos legales establecidos.

Sexto: Conforme se ha expresado, dentro del factor idoneidad se toma en cuenta para la evaluación, entre otros indicadores, la preparación académica, capacitación y actualización del magistrado sujeto a evaluación, para que le permita desempeñar la función con niveles óptimos de eficiencia, o sea que cuente con capacidad para realizar una acertada función fiscal. En este orden de ideas, el citado magistrado en el acto de la entrevista personal no absolvió adecuadamente las preguntas sobre temas básicos del Derecho, incluyendo aquellos que son propios de su especialidad, como, por ejemplo, el no poder enumerar los delitos que pueden cometer los funcionarios públicos, no saber definir en que consistía el delito de concusión, ni lo que es un contrato de suministro, ignorar lo que es la tipicidad y el principio de legalidad que rige el Derecho Penal. Es preciso mencionar que para investigar procesos penales por delitos contra el patrimonio, es necesario que el magistrado tenga conocimientos elementales de derecho patrimonial, para calificar un hecho como delito; más aun, cuando el magistrado evaluado, durante el ejercicio de la función fiscal ha conocido de estos tipos de delitos cometidos



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

por funcionarios públicos, como se aprecia de las copias de los dictámenes que él mismo ha anexado a su expediente.

Sétimo: Sobre su conducta, el magistrado evaluado registra 24 expedientes de quejas o denuncias ante el Órgano de Control Interno, no habiéndosele encontrado responsabilidad disciplinaria.

En la evaluación realizada por el Colegio de Abogados de Junín, a la pregunta si el doctor Elías Raúl Espinoza Loayza tiene conducta moral intachable, 70 abogados respondieron que sí y 96 contestaron que no; a la interrogante, si acierta en sus dictámenes y opiniones legales, 68 abogados dijeron que sí y 100 contestaron que no; a la pregunta si actúa con celeridad procesal, obtuvo por el sí 54 votos y 112 votos por el no; finalmente, a la pregunta si debe permanecer en el cargo, obtuvo por el sí 61 votos, mientras que por el no 102 votos.

Octavo: Respecto a su patrimonio, se aprecia de las declaraciones juradas de bienes y rentas efectuadas por el magistrado, las mismas que obran en el expediente, que no registra bienes muebles ni inmuebles inscritos.

Noveno: El Consejo Nacional de la Magistratura tiene a su cargo, entre otras, la función de mantener en el cargo de magistrado, a personas que garanticen una adecuada impartición de justicia, renovando la confianza a aquellos que demuestren estar en condiciones óptimas para continuar ejerciendo la función jurisdiccional o fiscal por el plazo de siete años más.

En el presente caso, es manifiesta la falta de idoneidad del magistrado evaluado para desempeñar el cargo de fiscal por no contar con conocimientos jurídicos elementales para dicho fin, tal como ha quedado evidenciado en la entrevista personal, al no poder absolver preguntas sobre conceptos básicos de Derecho, inclusive los que son propios de su especialidad; además de haber sido desaprobado categóricamente en el referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Junín, tal como se detalla en el segundo párrafo del sétimo considerando de la presente resolución. Estos elementos de carácter objetivo, han determinado la convicción del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido que no corresponde renovar la confianza al magistrado evaluado.

Décimo: Que, la información adicional recibida por el Consejo, la misma que formando parte del expediente no es citada en la presente resolución, no desvirtúa las conclusiones a las que se arriba en los considerandos precedentes.

Décimo primero: En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 18 de mayo de 2006;

RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza al doctor Elías Raúl Espinoza Loayza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Huancayo del Distrito Judicial de Junín.

Segundo: Cancelar el título de nombramiento de Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Huancayo del Distrito Judicial de Junín expedido a favor del doctor Elías Raúl Espinoza Loayza .

Tercero: Notificar la presente resolución al interesado y remitir copia de la misma a la señora Fiscal de la Nación, para su conocimiento y fines.

Cuarto: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales de este Consejo, para la anotación correspondiente.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

Presidente

LUIS FOMUNDO PELAEZ BARDALES

METO

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES ASQU

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA